

Boletín Oficial Municipal N° 1301
Corrientes, 05 de Agosto de 2010

Resoluciones:

N° 1916: Aprueba el concurso de Precios N° 114/2010 –adjudica la contratación a favor de la firma Escorpión S.R.L.

N° 1983: Rectifica Anexo I Res. 1231 personal Régimen de Pasividad Anticipada – Liquidación de haberes.

N° 1994: Desestimar el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Cirilo Abel Portillo.

N° 1998: Autoriza el incremento de las partidas solicitadas –Ejercicio 2010.

N° 2004: Contrata en forma directa con la firma Nación Seguros S.A. (beneficios para el programa Argentina Trabaja).

N° 2040: Convoca oficialmente a la conformación del Consejo Municipal de Seguridad Vial.

N° 2071: Autoriza la apertura de una cuenta corriente denominada «El Techo de mi Hogar»- en el Banco de la Nación Argentina.

N° 2077: Renuncia del Señor José Francisco Lockett.

Disposiciones Abreviadas

Secretaría de Salud y Medio Ambiente

N° 83: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor del Sr. Molina Ramón Oscar.

N° 84: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Mónica María Marcela Medina.

N° 85: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Rubianes Gravier Alfonso Nicolas.

N° 86: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Wilner Juan José.

N° 87: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Costa Rafael.

N° 88: Aprueba el pago por el Fondo Permanente de Silva Marcelina.

N° 89: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Costarelli, Jesús Marcelo.

N° 90: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Yaya Walter Gabriel Daniel.

N° 91: Aprueba la Contratación Directa, a la firman Nuevo Centro S.H.

Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

N° 101: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Carlos E. Emilio Cáceres.

N° 102: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de Ramón A. Viera.

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. MARTÍN MIGUEL BARRIONUEVO

Secretario de Economía y Hacienda

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. EDUARDO ADOLFO

BARRIONUEVO

Secretario de Planeamiento,

Obras y Servicios Públicos

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2077

Corrientes, 03 de Agosto 2010

VISTO:

La Ordenanza N° 5218, de fecha 14 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 30, de fecha 11 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 30/09, se designó al Señor José Francisco Lockett, D.N.I. N° 14.236.837, en el cargo de Subsecretario de Cultura, Turismo y Deportes, dependiente de la Intendencia Municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, el Sr. José Francisco Lockett, elevó, con fecha 1 de agosto de 2010, a la Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad

de Corrientes, su renuncia al cargo por cuestiones de índole personal.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aceptar la renuncia del Señor José Francisco Lockett, D.N.I. N° 14.236.837, al cargo de Subsecretario de Cultura, Turismo y Deportes, dependiente de la Intendencia Municipal, de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y dejar sin efecto la Resolución N° 30, de fecha 11 de diciembre de 2009, a partir del 1 de agosto de 2010.

Artículo 2: Dar intervención a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos para la toma de razón.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Secretaría de Salud y Medio Ambiente

N° 92: Aprueba la compra Directa a favor de varias firmas del medio.

Secretaría de Economía y Hacienda

N° 635: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Rodrigo Martín Morilla.

N° 636: Autoriza el pago de viático a favor del Sr. Intendente y del Subsecretario.

N° 637: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Escorpión S.R.L.

N° 638: Adjudica la contratación en forma Directa a favor de la firma: Luis A. Cuadrado.

N° 639: Adjudica la compra en forma Directa a favor de la firma: Rivero Pollarchini Alexis Eric.

N° 640: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Alder Dario Vázquez.

N° 641: Autoriza el pago de viáticos a favor del Sr. Bin Fabrizio Américo.

N° 642: Autoriza el pago de viáticos a favor del Sr. Ruíz Aragón José Arnaldo.

N° 643: Aprueba el pago a favor de la firma Gigared S.A.

N° 644: Aprueba la compra en forma directa a favor de la firma Nuevo Centro S.H.

N° 646: Adjudica la compra en forma Directa a favor de la firma Luis A. Cuadrado.

N° 647: Aprueba la rendición N° 7 del Fondo Permanente –Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social.

N° 649: Aprueba la rendición N° 15 del Fondo Permanente Secretaría de Economía y Hacienda.

N° 650: Modifica el art. 1 de la Disposición N° 574/10.

N° 651: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Industrial Gaseosa S.R.L.

N° 652: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Creaciones F.M. S.R.L.

Resoluciones Abreviadas

N° 1884: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional.

N° 1912: Aprueba la contratación en forma directa a favor de la Sra. Zulema Alvarez 15-07-10.

N° 1923: Reconoce gasto y autoriza pago a favor de la Sra. María Eva Nocetti -20-07-10.

N° 1983: Rectifica el Anexo I de la Resolución N° 123/10 -26-07-10.

N° 1992: Autoriza celebración de contrato con la Sra. Carlona Ferrero -28-07-10.

N° 1993: Traslado al agente Almirón Juan Fabián -28-07-10.

N° 1995: Declara Huésped de Honor al Dr. Roberto Zalदार 29-07-10.

N° 1996: Autoriza celebración de contrato con la Sra. Mariela Ofelia Ramírez -29-07-10.

N° 1997: Autoriza celebración de contrato con las siguientes personas Alberti –Billordo –Dabat –Taján –Ojeda –Ponce -29-07-10.

obligada a actuar desde la emergencia, pero no siempre con fondos específicos disponibles para tal fin, por lo que, a pesar de la buena voluntad que han demostrado los funcionarios y trabajadores del área, no ha sido posible brindar la respuesta inmediata a la situación emergente.

Es por ello, que resulta necesario contemplar la atención a esta demanda y considerara que la recuperación de las condiciones mínimas de amparo físico y privacidad que debe lograr un familia que no logra las condiciones mínimas de habitabilidad, debiendo abordar el caso desde la integralidad de las acciones para que esta familia no vuelva a su estado de vulnerabilidad y no se convierta en parte de las personas que requieren permanentemente de la ayuda oficial.

La Subsecretaría de Tierra y Hábitat de la Municipalidad será la encargada de la construcción del Módulo Habitacional para Emergencia o de realizar las obras necesarias para la reparación de la existencia, según el caso.

Considerando que el municipio instrumenta políticas públicas diseñadas desde los recursos del Estado y que son orientadas a la atención de toda la comunidad, es importante la articulación con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, que se encuentren en cada barrio.

Que, a los efectos enunciados se debe autorizar la apertura de una Cuenta Corriente, en el Banco de la Nación Argentina, la que se denominará, EL TECHO DE MI HOGAR, con cargo a oportuna y documentada rendición de cuentas.

Con el presente proyecto se pretende mitigar la situación habitacional de

los sectores mas pauperizados, teniendo por finalidad atender la demanda habitacional en situación de emergencia, siendo destinatarios aquellas personas que estén en condiciones altamente vulnerables y con índices de NBI.

El proyecto consiste en la construcción de 70 módulos habitacionales. La puesta en marcha del proyecto implica la selección de los beneficiarios considerando su situación de precariedad, la construcción y/o mejora habitacional con el involucramiento de las familias beneficiarias en situación de riesgo.

Se prevé realizar un abordaje, integral desde las diversas áreas del municipio, implicando al área Salud, al área Desarrollo Social, al área de Tierra y Hábitat para la selección de los posibles beneficiarios.

Que, los objetivos específicos son: Elaborar relevamientos por medio de diagnóstico situacional de las unidades habitacionales requeridas. Viabilizar de manera conjunta con la familia la solución habitacional a la familia en emergencia o en situación de riesgo. Desarrollar un espacio de capacitación en el uso, mantenimiento y conservación de los módulos habitacionales. Desarrollar diversas estrategias que permitan la articulación con los distintos sectores de la municipalidad para el abordaje de la problemática de la familia en emergencia.

Que, la población beneficiaria ésta dada por las 70 familias, estimándose una población aproximada de 490 beneficiarios directos del proyecto El Techo de mi Hogar, es mi Lugar, dado que dichas familias son numerosas.

Así mismo se considera la situación de riesgo social y vulnerabilidad que poseen las mismas. El impacto que se espera conseguir con la implementación del proyecto es la construcción de 70 módulos habitacionales, en los barrios más empobrecidos de la Ciudad

Capital de Corrientes, lo cual le permitirá mejorar su calidad de vida a 490 personas aproximadamente, a la vez que se verán favorecidos con instalaciones sanitarias y de servicios que redundarán en su beneficio.

Que, consecuentemente se designa como responsables en forma conjunta de dos firmas indistinta y en carácter de titulares de la mencionada cuenta, al Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Ing. Eduardo Adolfo Barrionuevo, DNI N° 5.710.731, el Subsecretario de Tierra y Hábitat, Arq. Miguel Villalva, DNI 18.358.858, al Sr. Secretario de Economía y Hacienda, Contador Martín Miguel Barrionuevo DNI N° 25.009.753 y al Señor Subsecretario de Economía y Financiamiento, Lic. Ataliva Gustavo Laprovitta, DNI N° 21.827.189.

Que, a fojas 18 obra intervención de la Dirección de la Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente.

POR ELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente denominada EL TECHO DE MI HOGAR, en el Banco de la Nación Argentina, con cargo a oportuna y documentada rendición de cuentas, de conformidad a las normativas vigentes.

Artículo 2: Designar en forma conjunta de dos firmas indistintas y en carácter de titulares como responsables autorizados a operar la Cuenta antes mencionada al Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Ing. Eduardo Adolfo Barrionuevo, DNI N° 5.710.731, el Subsecretario de Tierra y Hábitat, Arq. Miguel Villalva, DNI 18.358.858, al Sr. Secretario de Economía y Hacienda, Contador Martín Miguel Barrionuevo DNI N° 25.009.753 y al Señor Subsecretario de Economía y Financiamiento, Lic. Ataliva Gustavo Laprovitta, DNI N° 21.827.189, conforme lo vertido en los considerandos.

Artículo 3: Facultar a la Secretaría de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones reglamentarias complementarias e interpretativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4: Encuadrar la presente en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5571 y la Resolución N° 100/2006 y su modificatoria.

Artículo 5: La Dirección General de Contabilidad imputara el gasto en las partidas que correspondan.

Artículo 6: Facultar a la Dirección General de Tesorería a realizar las gestiones pertinentes ante la Entidad Bancaria correspondiente, remitir copia certificada de la misma a esa dependencia a sus efectos.

Artículo 7: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda y el Secretario de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8: Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

N° 103: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de Ángel Ricardo Fernández.

N° 104: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Papelera Libertad.

N° 105: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Pinturería del Centro.

N° 106: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Juana E. Ruiz Díaz.

N° 107: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Siglo XXI.

N° 108: Aprueba y autoriza el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Orlando M. Martínez.

N° 109: Deja sin efecto la Disposición N° 051/09.

Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social

N° 80: Aprueba el gasto a favor del Ing. Paladini, Rodolfo Amilcar.

N° 90: Aprueba renovación de contratación directa de un vehículo cuyo propietario es la Sra. Ledesma Paulina.

N° 91: Rectifica en los considerandos y artículo 1 de la Disposición N° 78/10.

Secretaría General de Gobierno

N° 234: Adjudica la compra en forma directa, para la Dirección de Estacionamiento Medido (tarjetas).

N° 235: Adjudica la compra en forma directa a la firma: Palermo Repuestos Lubricantes y Accesorios.

N° 236: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente a favor de la firma: Eseica Mec S.R.L.

N° 237: Aprueba rendición y reposición N° 10 de Caja Chica.

N° 238: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Luis A. Cuadrado.

N° 239: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma: Casa Gabardini S.A.

N° 240: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Sanitarios Ferretería San Martín.

N° 241: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Lubricantes y Repuestos.

N° 242: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Gonzalo Multipartes.

N° 2036: Concede Habilitación Municipal a la firma Ojeda Marcela Fabiana –Remisería -02-08-10.

N° 2037: Concede Habilitación Municipal a la firma Sanimat S.R.L. –Venta de Sanitarios -02-08-10.

N° 2038: Concede Habilitación Municipal a la firma Monat Pedro Demetrio –Subagencia de Quiniela -02-08-10.

N° 2039: Concede Habilitación Municipal a la firma López Miguel Andrés –Bicicletería -02-08-10.

N° 2041: Hace lugar a lo solicitado por el agente Araujo, Elsa Leonarda -02-08-10.

N° 2042: Hace lugar a lo solicitado por el agente Saénz Pérez, Juan Manuel -02-08-10.

N° 2043: Rescinde la contratación efectuada por la Resolución N° 1316/10 -02-08-10.

N° 2044: Acepta la solicitud de acogerse a los beneficios del Régimen de Pasividad Anticipada –agente Gómez Pedro Pablo -02-08-10.

N° 2045: Acepta la renuncia al cargo al agente Jara Urbano -02-08-10.

N° 2046: Traslado al agente Del Valle, Oscar Roberto -02-08-10.

N° 2047: Traslado al agente Ocampo Ricardo Inocencia -02-08-10.

N° 2048: Declara de Interés Municipal la Exposición Didáctica Educativa -02-08-10.

N° 2049: Declara de Interés Municipal la IV Jornada Regional de Agrimensura -02-08-10.

N° 2050: Declara de Interés Municipal la Tercera Exposición de Turismo del Litoral -02-08-10.

N° 2051: Declara de Interés Municipal la 75° Exposición Nacional de Ganadería Granja e Industria de Corrientes «La Rural» 02-08-10.

N° 2069: Asigna interinamente a la Sra. Ana María Laredo –Directora de Planificación y Promoción -03-08-10.

N° 2070: Asigna interinamente a la Sra. Graciela Coronas –Directora de Administración 03-8-10.

N° 2072: Aprueba el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios –Programa Argentina Trabaja –Anexo -03-08-10.

N° 2073: Autoriza cambio de unidad para la Licencia N° 20 Sr. Julio Brigido Alarcon – Transporte Escolar -03-08-10.

N° 2074: Autoriza cambio de unidad para la Licencia N° 28 –Sr. Clementino Vallejos Taxi -03-08-10.

N° 2075: Concede Licencia N° 21 a la Sra. Barrios Natalia Soledad .Transporte Escolar -03-08-10.

N° 2076: Concede Licencia N° 175 al Sr. Ricardo Namesio Cornalo –Taxi -03-08-10.

Resoluciones de porcentaje de Tarifa Social Solidaria: (Beneficiarios)

N° 2024: Sra. Díaz Dominga de Alvarez -02-08-10.

N° 2025: Sr. Nuñez Gregorio -02-08-10.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2040
Corrientes, 02 de Agosto 2010

VISTO:

El expediente N° 351-V-2010, por el que la Viceintendencia eleva Proyecto de Resolución convocando al Consejo Municipal de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que, la falta de seguridad vial constituye uno de los graves problemas que afectan a nuestra sociedad, por lo que es de evidente necesidad impulsar políticas públicas de corto, mediano y largo plazo en la materia.

Que, a tales fines la problemática descripta debe ser abordada de modo integral, coordinando acciones con organismos de la Jurisdicción Nacional y Provincial, así como con organizaciones intermedias.

Que, la constitución de la Provincia de Corrientes en su artículo 225 inciso 14, establece que es responsabilidad indelegable e ineludible del municipio controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 46 inciso 6, que es función del Viceintendente llevar adelante las relaciones del municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales e internacionales.

Que, la Ordenanza 3202 dispuso la creación del Consejo Municipal de Seguridad Vial, a través de los artículos 6° y 7°, estableciéndose mediante Resolución N° 195/2002, que su presidencia estará a cargo del Señor Viceintendente.

Que, a los efectos de articular nuevos cursos de acción que permitan alcanzar diagnósticos y soluciones integrales, además de las áreas municipales que ya integran el consejo conforme la Resolución N° 970/07, es conveniente incorporar representantes de los Tribunales Administrativos de Faltas e invitar, tal como lo estableció la Resolución N° 195/02, al Honorable Concejo Deliberante a designar uno.

Que, atento al inicio de una nueva gestión, es conveniente convocar al Consejo Municipal de Seguridad Vial, para el inicio de sus funciones.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, dictar la presente Resolución.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Convocar oficialmente a la conformación del Consejo Municipal de Seguridad Vial, en los términos de la Ordenanza 3202, el cual será presidido por el Señor Viceintendente.

Artículo 2: Las áreas que conformarán el Consejo Municipal de Seguridad Vial serán: Viceintendencia, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Subsecretaría de Transporte, Presidencia de los Tribunales de Faltas y el Administrador General. A tales efectos cada área mencionada deberá designar un representante.

Artículo 3: Invitar al Honorable Concejo Deliberante a designar un representante a los fines de integrar el Consejo Municipal de Seguridad Vial.

Artículo 4: Facultar al Concejo Municipal de Seguridad Vial a dictar su reglamento interno.

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario General de Gobierno Municipal.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2071
Corrientes, 02 de Agosto 2010

VISTO:

El Expediente N° 1351-S-2010, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial Ley N° 5571 artículo 75, la Resolución N° 100/2006 y sus modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar la ejecución continua de los proyectos encarados por la actual gestión.

Que, el artículo 75 de la Ley 5571, faculta al Departamento Ejecutivo a autorizar el uso de Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas en las distintas jurisdicciones, teniendo además atribuciones para reglamentar las mismas.

Teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y los altos índices de NBI de los asentamientos poblacionales de los barrios suburbanos de área Capital de la provincia de Corrientes que poseen máxima precariedad y Familias que residen en viviendas que se encuentran construidas con materiales de descarte y altamente volátiles, tales como madera y plásticos.

Viviendas cuyas características de las construcciones son precarias y hacen que se conviertan en viviendas sensibles a fenómenos climáticos propios de nuestra región.

Y considerando que la gestión de este municipio recepciona las problemáticas de población y que en ocasiones se ha visto

N° 1999: Autoriza celebración de contrato con profesionales que se detallan en el Anexo I-02-08-10.

N° 2001: Aprueba el Concurso de Precios N° 108/10 –Adjudica la compra a favor de la firma Corrientes Sistemas S.R.L. -2-08-10.

N° 2002: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2003: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2005: Aprueba el Concurso de Precios N° 125/10 –Adjudica a la compra a favor de la firma Acevedo Guillermo Ariel -02-08-10.

N° 2006: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2007: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2008: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2009: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2010: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2011: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2012: Aprueba el trámite de emisión de órdenes por Servicios de Publicidad Institucional -02-08-10.

N° 2013: Aprueba el concurso de Precios N° 117/10 –Adjudica la compra a la firma Corrientes Sistemas S.R.L. 02-08-10.

N° 2014: Aprueba el Concurso de Precios N° 118/10 –Adjudica la contratación a favor de la firma Ingelec Dental -02-08-10.

N° 2015: Aprueba el Concurso de Precios N° 129/10 –Adjudica la contratación a favor de la firma Hijos de Roberto C. Demonte S.A.

N° 2016: Otorga ayuda económica por única vez al Sr. Ariel Faustino Ramírez -02-08-10.

N° 2017: Rectifica el Art. 4° de la Resolución N° 1642/10 -02-08-10.

N° 2018: Aprueba el Concurso de Precios N° 89/10 –adjudica a la firma Papelera Marano S.R.L. 02-08-10.

N° 2019: Exime de Impuestos Municipales a Jubilados y Pensionados –Anexo I -02-08-10.

N° 2020: Exime de Impuestos Municipales al Sr. Ricardo Antonio Romero -02-08-10.

N° 2021: Exime del pago del Impuesto Automotor al Sr. Héctor Raúl Godoy -02-08-10.

N° 2022: Exime de Impuestos Municipales a la propiedad del Centro Ceferino Namuncurá -02-08-10.

N° 2023: Exime de Impuestos Municipales a Jubilados y Pensionados -02-08-10.

Resolución N° 1916**Corrientes, 20 de Julio 2010****VISTO:**

El expediente N° 1175-S-2010, por el cual Subsecretaría de Transporte, tramita la contratación de Empresa de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 el Subsecretario de Transporte, los Secretarios de Salud y Medio Ambiente y General de Gobierno tramitan la contratación de una empresa de Seguridad para cada una de esas áreas, que por distintas circunstancias, es necesario contar con apoyo de custodia privada, para asegurar tanto los bienes de este municipio como también una de las Salas de Primeros Auxilios que requieren este servicio.

Que, a fojas 2 obra autorización del Señor Intendente.

Que, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, se ha solicitado cotización de precios a firma del ramo, tal como constan de fojas 6 a fojas 12 y de fojas 15 a 20.

Que, a fojas 13, la Dirección General de Contabilidad ha confeccionado la reserva presupuestaria del gasto.

Que, la Dirección de Suministros adjunta Proyecto de Adjudicación a fojas 22, Informe N° 438/2010, por el cual se realizó el Concurso de Precios N° 114/2010, a favor de la firma: ESCORPION S.R.L., CUIT N° 30-70932219-9, por la suma total de \$72.570,96 por oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado, por el término de 5 cinco meses, con destino brindar seguridad a las áreas de este municipio.

Que, por la presente se autoriza al Subsecretario de Transporte, los Secretarios de Salud y Medio Ambiente y General de Gobierno a la celebración de contrato de locación con la firma ESCORPION S.R.L., a partir del 01 de junio y hasta el 31 de Octubre del corriente año, conforme los presupuestos y en las condiciones establecidas en los Anexos I, II y III los que por la presente autoriza a la suscripción del mismo.

Que, a fojas 33 obra intervención de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, se procede a redactar la presente Resolución.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Concurso de Precios N° 114/2010, por el cual se adjunta la contratación a favor de la firma ESCORPION S.R.L., CUIT N° 30-70932219-9, de acuerdo con las características y condiciones especificadas en el Proyecto de Adjudicación y lo vertido en los considerandos.

Artículo 2: Autorizar a la Subsecretaría de Transporte; Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Celebrar el Contrato de Locación respectivo, en los términos y condiciones establecidos en los Anexos I, II y III, los que tendrán efectos a partir del día 01 de junio hasta el 31 de octubre del corriente año.

Artículo 3: Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector

Artículo 5: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a realizar el giro de partidas en caso de ser necesario, conforme lo establecido por el Art. 7° de la Ordenanza N° 5179, del 12 de noviembre de 2009.

Artículo 6: Remitir copia de la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante, conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley Provincial N° 5571 para que tome conocimiento de los incrementos autorizados.

Artículo 7: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto para que efectúe los correspondientes incrementos, y a la Dirección General de Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, para que tomen conocimiento de los mismos.

Artículo 8: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 9: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2004
Corrientes, 02 de Agosto 2010

VISTO:

El Expediente N° 1213-S-2010, por el cual la Secretaría de Economía y Hacienda tramita la contratación de servicio de Seguros de Responsabilidad Civil para los agentes beneficiarios por el PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo expresado en el inciso g) de la tercera cláusula del convenio celebrado en el marco del PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA, por la cual la Municipalidad se obliga a contratar los pertinentes seguros de responsabilidad civil relativos a los bienes y las personas involucradas en la operatoria del convenio.

Que, con fecha 22 de marzo se celebró el Acuerdo de Representación Comercial Agente Institorio entre la Caja Municipal de Préstamos (agente Financiero de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes) y Nación Seguros S.A. por medio del cual la Caja Municipal de Préstamos, Representante, se compromete a promover y gestionar la venta de seguros que comercializa la Aseguradora Nación Seguros S.A. Según anexo I del Acuerdo.

Que, a fin de brindar servicio de seguro de responsabilidad civil, se torna necesario contratar en forma directa por Vía de Excepción con la Firma: NACIÓN SEGUROS S.A., con período de cobertura anual adhesión 100%, dicha contratación tendrá efecto desde el 1° de julio al 31 de diciembre de 2010, que el mismo deben constituirse para los Agentes beneficiarios del Programa Argentina Trabaja, por la suma total de \$32.400, Pagadero mensualmente de \$5.400 conforme lo manifestado a fojas 79.

Que, de fojas 2 a 04, obra ofrecimiento y cartilla en la que se detalla ampliamente las coberturas, alcances y condiciones y resumen

de alternativas de coberturas de NACION SEGUROS.

Que, a fojas 06, obra autorización del Señor Intendente para la prosecución del trámite.

Que, a fojas 08 al 76, obra listado de las 3000 personas a asegurar con los datos necesarios requeridos por la mencionada aseguradora.

Que, a fojas 77, la Dirección General de Contabilidad realizó la afectación preventiva del Gasto.

Que, atento a la necesidad, conveniencia del servicio, se estima viable y necesario Contratar en forma Directa por vía de excepción, por cobertura Anual adhesión 100% con vigencia desde el 01/07/2010 al 31/12/2010, conforme el Proyecto de adjudicación, Informe N° 446/10, de la Dirección de Compras y Suministros obrante a fojas 79.

Que, a fojas 81 obra intervención de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, el dictado de la presente norma.

**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Contratar en forma directa por vía de excepción a la firma NACION

SEGUROS S.A. C.U.I.T N° 30-67856116-5, por 3000 coberturas, alcance y condiciones capitales asegurados: Fallecimiento por muerte accidental, invalidez total y parcial p/ accidente asistencia médico-Farmacéutica p/accidente ámbito de la cobertura laboral e Int-Itinere, período de cobertura Anual adhesión 100% beneficiarios designados por el asegurado, cobertura máxima de 6 metros de altura. Período de 6 (seis) meses desde el 01/07/2010 al 31/12/2010, para los Agentes beneficiarios del Programa Argentina Trabaja, de acuerdo al Proyecto de Adjudicación, Informa N° 446/10, y lo expresado en los considerandos.

Artículo 2: Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administraciones de los Bienes del Sector Público N° 5571 –Art. 109, inc. 3°. Apartado a), el artículo 86 del Decreto N° 3056/04.

Artículo 3: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento y orden de pago y efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales a favor de la firma: NACION SEGUROS S.A., por el período de 6 (seis) meses, por la suma total de \$32.400= (PESOS TRENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS), pagaderos mensualmente por la suma de \$5.400 (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS), conforme a lo antes mencionado.

Artículo 4: La Dirección General de Contabilidad imputará el gasto en las Partidas que correspondan

Ea	Gp	Up	Usp	Ussp	Fte	P	Sp	Proy	A	O	I	P	P	Psp	M	Ccte	Fin	Fun
A	0004	010	007	000	11	06	01	01	00	00	3	0	0	0000	1	21	3	2

Serv. no personales

Nº 2026: Sra. Gómez Claudia Graciela -02-08-10.

Nº 2027: Sra. González Narcisa -02-08-10.

Nº 2028: Sra. Ramírez Eugenia -02-08-10.

Nº 2029: Sr. Ponce Patricio -02-08-10.

Nº 2030: Sra. Díaz Santa -02-08-10.

Nº 2031: Sr. Otazu Alfonso -02-08-10.

Nº 2032: Sr. Barriento, Gabriel -02-08-10.

Nº 2033: Sra. Gómez Petrona -02-08-10.

Nº 2034: Sra. Cardozo Etelvina Margarita -02-08-10.

Nº 2035: Sr. Franco Norberto -02-08-10.

Resoluciones de arriendos y perpetuidad

Nº 1980: Sra. Rosana Cristina Valenzuela 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -26-07-10.

Nº 2052: Sra. Julia Duarte 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2053: Sra. María del Socorro López 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2054: Sra. Viviana Andrea Segovia 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2055: Sr. Manuel Antonio Ayala 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2056: Sra. Verónica Chamorro 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2057: Sr. Ricardo Alberto González 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2058: Sra. Elsa Beatriz Medina 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2059: Sra. María Gloria Rodríguez 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2060: Sr. Alberto Abel Perez 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2061: Sr. Orlando Gonzalo 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2062: Sr. Luis Humberto Ledesma 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2063: Sra. Laura Isabel Ayala 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2064: Sr. Ramón Román 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2065: Sr. Ecolastico Guillermo Ríos 1 (uno) terreno –C.S.I. L. Brava -02-08-10.

Nº 2067: Sr. Ramón Fernando Medina 1 (uno) nicho C. S.J. Bautista 02-08-10.

Nº 2068: Sra. Rita Ester Ortiz 1 (uno) nicho C. S.J. Bautista 02-08-10.

este acto por el Intendente, Sr. **ESPINOLA CARLOS MAURICIO**, en adelante llamado **LA MUNICIPALIDAD**, conviene en celebrar el presente **Contrato de Locación de Servicios**, sujeto a las bases y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: OBJETO: LA CONTRATADA se compromete a realizar los trabajos de **Seguridad y Vigilancia Privada** en las instalaciones de **LA MUNICIPALIDAD** sitio en calle 25 de Mayo N° 1170 de la Ciudad de Corrientes, y en las dependencias municipales que oportunamente se establezcan, formando parte integrante de la presente, mediante anexos; como así también toda otra actividad que requiera la prestación del servicio. El servicio consistirá en brindar seguridad física a todos los bienes que allí se encuentran, como así también evitar el ingreso de cualquier persona no autorizada a dicha institución, durante los horarios y con las modalidades descriptas más abajo.

SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LA CONTRATADA realizará la prestación del presente contrato de servicios, con su propio y exclusivo personal, estando a su cargo todos y cada uno de los pagos y obligaciones emergentes de la relación laboral con los mismos, sin que exista para **LA MUNICIPALIDAD** obligación alguna de carácter laboral hacia ese personal. Será responsabilidad de **LA CONTRATADA** aportar personal mayor de edad, apto físico y mentalmente, diligente y atento a la realización de las tareas que le encomienda **LA CONTRATADA** en cumplimiento del presente contrato.

TERCERA: La contratada, y cada uno de sus empleados declaran y se obligan a cumplir con toda la normativa vigente aplicable a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. La Municipalidad podrá rescindir el presente en caso de que, a criterio exclusivo de la Municipalidad, la Contratada,

o alguno de sus empleados o dependientes, incumpla con alguna norma vigente de orden nacional, provincial o municipal, siendo la Contratada responsable por los daños y perjuicios soportados por la Municipalidad y/o terceros.

CUARTA: LA CONTRATADA realizará las tareas que se le encomiendan en la cláusula primera según la modalidad que se detallan en el/los anexos que oportunamente se convengan entre las partes y que se agreguen y formen parte del presente. **LA CONTRATADA** será responsable de los Agentes que se presenten a su servicio, correctamente uniformados y provistos de las herramientas necesarias para brindar el servicio, esmero en el aliño personal, buena presencia, educación, respeto y responsabilidad.

QUINTA: Los trabajos aludidos anteriormente y los que ocasionalmente puedan convenirse en el futuro, como Anexos de este Contrato, se prestarán, en el carácter de Locación de Servicios, sin relación laboral y al margen del giro normal y específico de **LA MUNICIPALIDAD** siendo **LA CONTRATADA** la única dadora y responsable del personal que emplee para la realización de tareas.

SEXTA: LA CONTRATADA en su carácter de empresaria y dadora del personal que involucre en las tareas de **Vigilancia** se obliga al pleno y total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, ajustándose a todas las disposiciones legales vigentes. Deberá mantener indemne de cualquier reclamo laboral a **LA MUNICIPALIDAD** relacionado con el personal que aquella contrate para el cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA. El personal que tuviere o pudiere tener **LA CONTRATADA** estará exclusivamente bajo su dirección y control debiendo procurar **LA CONTRATADA** que el mismo se adapte y amolde a las necesidades de **LA MUNICIPALIDAD** para la Locación

procede, por cuanto se contrapone con la ejecutoriedad del acto, que es una consecuencia de la presunción de legitimidad que asiste a todo acto administrativo. Ahora, si la suspensión se pide en base a perjuicios que causaría la ejecución del acto, dejamos aclarado que éste tipo de suspensión es tan sólo «facultativo» para la Administración, contrariamente a lo que sucede en el supuesto de ilegalidad manifiesta, donde la suspensión del acto es un deber jurídico de la Administración. Finalmente, cuando advertir que, la suspensión de todo acto administrativo debe estar justificado en un respetable y atendible interés del respectivo administrado, extremo que no se advierte en el caso en análisis. En síntesis la suspensión del acto administrativo sólo procede con carácter excepcional. Por todo lo expuesto se sugiere el rechazo del recurso intentado por el Señor Cirilo Abel Portillo y el dictado del acto administrativo que así lo disponga de coincidir con el criterio expuesto....»

**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Desestimar el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Cirilo Abel Portillo, en el Expediente N° 356-P-10, atento los fundamentos vertidos en el Considerando, que aquí se dan por íntegramente reproducidos.

Artículo 2: Rechazar el recurso interpuesto por el Sr. Cirilo Abel Portillo, en el Expediente N° 356-P-10, atento los fundamentos vertidos en el Considerando, que aquí se dan por íntegramente reproducidos.

Artículo 3: Mantener firme en todos sus términos la Resolución N° 1829 de fecha 06 de Julio de 2010, recaída en el Expediente N° 900-D-10; atento los fundamentos vertidos en el Considerando, que aquí se dan por íntegramente reproducidos.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: General de Gobierno, de Economía y Hacienda, y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5: Girar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese en legal forma a través del Departamento Notificaciones de la Dirección General de Despacho, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**C.P. MARTÍN MIGUEL BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ing. EDUARDO ADOLFO
BARRIONUEVO
Secretario de Planeamiento,
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Resolución Nº 1998
Corrientes, 30 de Julio 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 1.308-D-2010 por el cual la Dirección General de Presupuesto solicita autorización para el incremento de partidas del Presupuesto de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente en el Ejercicio 2010, por \$5.012.766,74 (PESOS: CINCO MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CVOS.), y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, la Dirección General de Presupuesto informa que el importe mencionado en el Visto corresponde a Recursos Generales que surgen de datos de saldos bancarios de las cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al 31 de Diciembre del Año 2009, y de Recaudaciones a Depositar a esa misma fecha, ambos proporcionados por la Dirección General de Tesorería.

Que, la Dirección General de Presupuesto solicita el incremento con el fin de reforzar partidas de gastos del Presupuesto vigente en el Ejercicio 2010.

Que, corresponde la ampliación del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos vigente en el año 2010, que fuera aprobado por Ordenanza Nº 5179, del 12 de noviembre de 2009.

Que, el presente acto se funda en las disposiciones de la Sección III –Artículo 35º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Nº 5571, y en el Art. 43º Inc. 33º de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fojas 5 obra intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente Resolución.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Autorizar el incremento de las partidas solicitadas.

Artículo 2: Encuadrar el presente incremento de partidas dentro de las disposiciones de la Sección III –Art. 35º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Nº 5571, y en el Art. 43º Inc. 33º de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 3: Incrementar el cálculo de Recursos del Ejercicio 2010 en las partidas:

Recursos Remanentes del Ejercicio Anterior	5.012.766,74
TOTAL	5.012.766,74

Artículo 4: Incrementar el presupuesto de Gastos del Ejercicio 2010 en las partidas que a continuación se detallan:

A 0001	10	01	01	11	01	99	99	0
A 0001	10	04	08	11	01	99	99	0
A 0001	40	01	00	11	01	99	99	0
A 0001	40	01	00	11	01	99	99	0

0 3 0 0 0 0 1 21 3 2	800.000,00
0 3 0 0 0 0 1 21 3 2	4.069.266,74
0 2 0 0 0 0 1 21 3 2	20.000,00
0 3 0 0 0 0 1 21 3 2	123.500,00
TOTAL	5.012.766,74

Público Nº 5571 –Art. 109 Inc. 2 –Decreto Nº 3056/04 y Resolución Nº 337/05 y sus modificatorias la Resolución Nº 86/2010 y Nº 661/10.

Artículo 4: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a emitir libramiento definitivo y orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales a favor

	GP	UP	USP	USSP	FTE	P	SP	PROV	A	O	I	P	PSP	M	GCTE	FIIN	FUN		
A	0001	010	003	006	11	01	99	99	00	00	3	0	0	0000	1	21	3	2	Ser. no Per.
A	0001	010	002	000	11	01	99	99	00	00	3	0	0	0000	1	21	3	2	Ser. no Per.
A	0001	010	001	010	11	01	99	99	00	00	3	0	0	0000	1	21	3	2	Ser. no Per.

Artículo 6: La presente Resolución será refrendada por los señores Secretario de Salud y Medio Ambiente, General de Gobierno y Economía y Hacienda.

Artículo 7: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL
BARRIONUEVO**
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

de la firma ESCORPION S.R.L., CUIT Nº 30-70932219-9, por la suma de \$72.570,96 (PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), pagaderos en las condiciones establecidas en los Anexos I, II y III conforme los Artículos 1 y 2, de la presente, por el concepto precedentemente expresado.

Artículo 5: Imputar el gasto en la Partida:

CARLOS GUILLERMO FRETTE
Secretario de Salud y Medio Ambiente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

**CONTRATO DE LOCACION DE
SERVICIOS**

Entre **ESCORPIÓN Agencia de Investigaciones, Informes y Seguridad Privada SRL**, dedicada a brindar servicios de Seguridad y Vigilancia, que cuenta con la estructura y personal propio, suficiente para brindar los servicios que por este acto se locan, inscrita en la AFIP con el Cuit Nº 30-70932219-9, con domicilio en calle Alberdi Nº 1985 de la ciudad de Corrientes, en adelante **LA CONTRATADA**, representada en este acto por su Socio Gerente, Sra. **RAMIREZ ISABEL LUCRECIA**, D.N.I. Nº 20.089.056, por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, con domicilio real y legal en calle 25 de mayo 1170 de la ciudad de Corrientes, representada en

Entre **ESCORPION Agencia de Investigaciones, Informes y Seguridad Privada SRL**, dedicada a brindar servicios de Seguridad y Vigilancia, que cuenta con la estructura y personal propio, suficiente para brindar los servicios que por este acto se locan, inscrita en la AFIP con el Cuit n° 30-70932219-9, con domicilio en calle Alberdi N° 1985 de la ciudad de Corrientes, en adelante **LA CONTRATADA**, representada en este acto por su Socio Gerente, Sra. **RAMIREZ ISABLE LUCRECIA**, D.N.I. N° 20.089.056, por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, con domicilio real y legal en calle 25 de mayo 1170 de la ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Intendente, Sr. **ESPINOLA CARLOS MAURICIO**, en adelante llamado **LA MUNICIPALIDAD**, conviene en celebrar el presente **Contrato de Locación de Servicios**, sujeto a las bases y condiciones que se establecen a continuación.

PRIMERA: OBJETO: **LA CONTRATADA** se compromete a realizar los trabajos de **Seguridad y Vigilancia Privada** en las instalaciones de **LA MUNICIPALIDAD** sito en calle 25 de Mayo N° 1170 de la Ciudad de Corrientes, y en las dependencias municipales que oportunamente se establezcan, formando parte integrante de la presente, mediante anexos; como así también toda otra actividad que requiera la prestación del servicio. El servicio consistirá en brindar seguridad física a todos los bienes que allí se encuentran, como así también evitar el ingreso de cualquier persona no autorizada a dicha institución, durante los horarios y con las modalidades descriptas mas abajo.

SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **LA CONTRATADA** realizará la prestación del presente contrato de servicios, con su propio

y exclusivo personal, estando a su cargo todos y cada uno de los pagos y obligaciones emergentes de la relación laboral con los mismos, sin que exista para **LA MUNICIPALIDAD** obligación alguna de carácter laboral hacia ese personal. Será responsabilidad de **LA CONTRATADA** aportar personal mayor de edad, apto físico y mentalmente, diligente y atento a la realización de las tareas que le encomienda **LA CONTRATADA** en cumplimiento del presente contrato.

TERCERA: La contratada, y cada uno de sus empleados, declaran y se obligan a cumplir con toda la normativa vigente aplicable a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, La Municipalidad podrá rescindir el presente en caso de que, a criterio exclusivo de la Municipalidad, la Contratada, o alguno de sus empleados o dependientes, incumpla con alguna norma vigente de orden nacional, provincial o municipal, siendo la Contratada responsable por los daños y perjuicios soportados por la Municipalidad y/o terceros. **CUARTA:** **LA CONTRATADA** realizará las tareas que se le encomiendan en la cláusula primera según la modalidad que se detallan en el/los anexos que oportunamente se convengan entre las partes y que se agreguen y formen parte del presente. **LA CONTRATADA** será responsable de los Agentes que se presenten a su servicio, correctamente uniformados y provistos de las herramientas necesarias para brindar el servicio, esmero en el aliño personal, buena presencia, educación, respeto y responsabilidad.

QUINTA: Los trabajos aludidos anteriormente y los que ocasionalmente puedan convenirse en el futuro, como Anexos de este Contrato, se prestarán, en el carácter de Locación de Servicios, sin relación laboral y al margen del giro normal y específico de **LA MUNICIPALIDAD**, siendo **LA CONTRATADA** la única dadora y responsable del personal que emplee para la realización de tareas.

costumbre como fuente en el derecho administrativo, pronunciándose por la negativa en los siguientes términos: La «costumbre» que derivarían de precedentes apartados de la normativa vigente no podría, por ello gravitar con efectos derogatorios respecto de las normas de competencia en cuestión, porque como ha dicho Bartolomé A. Fiorini, el precedente administrativo no se manifiesta ante el ejercicio de facultades regladas... pues éstas no pueden crear ninguna fuente nueva ante la existencia de normas que fundamentan la decisión, pues sólo hay aplicación de normas positivas... (Derecho Administrativo, t. y., Bs As 1976, p. 73), coincidiendo con Marienhoff para quien la costumbre derogatoria en nuestro derecho es inconcebible (op. Cit. t. I, p. 306). Por ello el acto administrativo resolvió intimar al desalojo y demolición de construcciones, en ejercicio de la autotutela, recuperar por sí el predio del dominio público municipal. Resulta entonces impecable el razonamiento contenido en la motivación de la Resolución Municipal recurrida sin que el recurso articulado rebata siquiera prima facie los sólidos fundamentos allí contenidos. Abandonado lo expuesto, jurisprudencia reciente ha declarado que: Los ocupantes de un kiosko existente en un espacio público municipal no pueden pretender que la habilitación del negocio oportunamente otorgada por la Municipalidad – de la Ciudad de Azul provincia de Buenos Aires- les da derecho a mantenerse en la ocupación del kioko, pues los permisos de uso de ocupación del dominio público son siempre precarios, y, como consecuencia de ello, el acto es revocable por la autoridad competente siempre que la revocatoria de la utilización sea debidamente fundada. Finalmente, se dijo que:....la habilitación comercial de un kiosko municipal es un permiso de uso precario, esencialmente revocable por la

autoridad competente, máxime cuando los accionados, no obstante dicha disposición, siguieron explotando comercialmente el kiosko casi 20 años luego de dictada la normativa municipal, (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I (CCivComAzul) (Sala I), 28/12/2005, Municipalidad de Azul c. López, José A. y otra, Publicado en: LLBA 2006 (junio), 630). En análogo sentido se ha dicho que: El permiso de ocupación del dominio público lleva implícita la condición de ser en todo momento compatible, con el interés público y, por consiguiente, revocable por la administración pública sin recurso alguno por parte del beneficiario. Es, en principio, una tolerancia que la administración pública admite en interés del usuario, en ejercicio de sus potestades sobre el dominio público (Confr. Villegas Basavilbaso R. Tratado de Derecho administrativo, T.IV, p. 218 Buenos Aires 1952). Frente a lo expuesto, la medida cautelar atacada resulta infundada en tanto parecería reconocer un derecho subjetivo al espacio cuestionado, derivado de la mera ocupación de hecho del lugar. Tal conclusión no se compadecería con principio legal alguno. En tal sentido ni siguiera los principios generales del derecho administrativo permitirían considerar prima facie que la situación de hecho que detentaba el actor antes de la orden administrativa de desalojo hubiere podido generar un derecho subjetivo al uso del espacio en cuestión. Es que, en este estado de la causa, el permiso de hecho que el actor afirma poseer aparentaba configurar tan sólo un acto de tolerancia, de carácter precario, que en principio, no se presenta como suficiente para evidenciar a manifiesta arbitrariedad del acto atacado. De acuerdo a las alegaciones de ambas partes, la situación del actor era aún más precaria que la de un «permisionario», y siendo así, sólo corresponde revocar la sentencia apelada. (Causa 1992/1- Santillán Julio Antonio c/GCBA s/otros procesos incidentales, CÁMARA DE

*APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SALA II. 12/09/2006.- Eldial.com Año IX –Nº Lunes 30 de Octubre/06). El obrar municipal –reiteramos- ostenta base constitucional, pues así lo prevé el art. 225, inciso 10º) de la Constitución de la Provincia de Corrientes reformada en 2007, como ya lo hacía antes de la reforma, y como lo hace la Carta Orgánica Municipal, todas ellas derivación de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional como resguardos de la autonomía municipal. Sostuvo el Alto Tribunal al respecto. No es inconstitucional el procedimiento instituido por el Art. 1º de la ley 17.091 para que la Administración recupere sin debate judicial los bienes a que se refieren los permisos de uso concedidos a particulares («Ferrocarriles Argentinos c/Retiro S.R.L. y/u otros, 1980, Fallo 302.997»), agregando que «si la Corte Suprema se ha pronunciado expresamente a favor de la validez a la ley 17091, resulta ser una cuestión insustancial la tacha de inconstitucionalidad de la misma, pues los argumentos en que se Apoya no sustentan una nueva controversia sobre el tema». (Ferrocarriles Argentinos c/Ale, Gaíad S.A., 1980, Fallos 302.1280). La Municipalidad ha obrado con estricta observancia de las garantías adjetivas y sustantivas que el ordenamiento jurídico menta antes de apelar a la fuerza, pues se llegó al dictado del acto administrativo – con todos sus elementos de validez – en un expediente administrativo donde con carácter previo se intimó al recurrente que acredite el carácter en virtud del cual detenta la ocupación del inmueble en cuestión, sin que acredite con documental relevante la permanencia en dicho predio del dominio público municipal. Remarcamos asimismo que: **Los particulares no pueden adquirir derechos sobre los bienes de dominio público no desafectados previamente de su destino** (salvo los de uso*

*y goce concedidos por la Administración sujetos a las disposiciones del Código Civil). Ello, aún cuando hubiera desidia o error de los funcionarios encargados de mantenerlos en su destino propio (conf. Salas –Trigo Represas. Lóes Mesa. Código civil anotado, 4-B, Ed –Depalma p. 9). **La posesión aún «ab inmemorable» no puede constituir un título válido frente al Estado, manteniéndose inalterable el dominio público** (S.T.J.R. S.C. Voto del Dr. Valladini (S.E 27/99 Dehais, Francisco c, Mesquin Luis s/acción reivindicatoria s/casación -07/06/99). **La incuria administrativa, el abandono de los deberes de los funcionarios encargados de defender el bien del Estado, no puede ser título para adquirir contra éste último.** (Spota, Alberto G. Tratado de Derecho Civil, t.I, Parte General, v.3.5. P. 605/609). Finalmente, concluye el remedio impugnativo solicitando la suspensión del acto administrativo. Recordemos que la «suspensión» del acto administrativo se traduce en la paralización transitoria de sus efectos. Es un medio para detener transitoriamente la ejecución del acto y dar tiempo a que el órgano de control se pronuncie sobre aquél. Con la suspensión tiéndase a impedir que un acto eficaz produzca efectos, o que dejen de producirse los efectos ya comenzados. La «suspensión» tiene sus alcances y consecuencias: evitar la ejecución de un acto dañoso o ilegal, para dar lugar a que la situación sea después debidamente analizada. Es un procedimiento de obvia juridicidad y de suficiente contenido para erigirse en especie autónoma de control. Por afectar al principio de «ejecutoriedad» del acto administrativo, la «suspensión» procede excepcionalmente, cuando hay ilegalidad, la cual a su vez debe ser manifiesta, es decir, que surja del propio acto. Siendo que el acto administrativo cuestionado reúne todos los elementos de validez y eficacia, como se desarrollara en el presente dictamen y dado que el recurrente no alcanza a desvirtuarla, el pedido de suspensión del acto, tampoco*

de Servicios contratada, y no signifique molestias ni interferencias en la labor de LA MUNICIPALIDAD y/o personal dependiente de esta última.

OCTAVA: PAGO: El pago de los servicios por parte de LA MUNICIPALIDAD se efectuará por medio de facturaciones mensuales presentadas por LA CONTRATADA. El Precio Final del Servicio se fija en: \$10.00 x Hora/Vigilador incluido IVA (en adelante EL PRECIO). El valor podrá ser reajustado por acuerdo mutuo de las partes. La Facturación será por mes vencido; la moneda de pago será en PESOS (\$) y se presentarán en el domicilio de LA MUNICIPALIDAD 25 de Mayo Nº 1170 de la ciudad de Corrientes, a la Atención de la DIRECCION DE TRANSITO; CORRALON MUNICIPAL, Sitio en la calle Saavedra 1770, debiendo LA MUNICIPALIDAD abonar cada factura dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la presentación de las mismas, pagadero de la siguiente manera: durante los meses junio y septiembre por la suma mensual de \$8.712 (PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE) y los meses julio, agosto y octubre, por la suma mensual de \$9.002,40 (PESOS NUEVE MIL DOS CON CUARENTA CENTAVOS).

NOVENA: HORARIOS Y DURACION DEL CONTRATO: El Horario acordado por las Partes (en adelante el HORARIO) se establece de la siguiente manera:

Lunes a Domingos: 8 Hs. Diarias-Desde las 22 hs. a las 06 hs.

El horario puede ser variado con el acuerdo de las partes, salvo petición por escrito de LA MUNICIPALIDAD, LA CONTRATADA podrá ampliar la cantidad de Vigiladores si ocurriese algún hecho o amenaza grave que lo justifique, comunicando por medio fehaciente a LA MUNICIPALIDAD dentro de las 2 (dos) horas de ocurrido el hecho o amenaza.

Se establece como plazo de duración del presente Contrato de Locación de Servicios el que corre desde el 01 de Junio de 2010 al 31 de Octubre de 2010, es decir cinco meses (5), pero las Partes se reservan expresamente el derecho de rescindir el presente contrato, antes de la fecha de su vencimiento con el solo requisito de preavisar fehacientemente a la otra parte con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha que decida rescindirlo sin necesidad de expresar causa alguna en caso de utilizar esta facultad. La rescisión anticipada del contrato por cualquiera de las partes no genera a favor de la otra ningún derecho a percibir compensaciones de índole indemnizatorio, ni ningún pago adicional derivado de la decisión de la parte rescindente. Si no hubiera expresa y fehaciente manifestación en contrario del vencimiento, implicará la renovación automática del presente contrato por un nuevo plazo de doce (12) meses.

DECIMA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otra que pudiere corresponderles, fijando para tales efectos los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practiquen.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes a los días del mes de Junio del año dos mil diez.

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

fijando para tales efectos los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practiquen.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes a los días del mes de Junio del año dos mil diez.

ANECO III

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre **ESCORPION Agencia de Investigaciones, Informes y Seguridad Privada SRL**, dedicada a brindar servicios de Seguridad y Vigilancia, que cuenta con la estructura y personal propio, suficiente para brindar los servicios que por este acto se locan, inscripta en la AFIP con el Cuit N° 30-70932219-9, con domicilio en calle Alberdi N° 1985 de la ciudad de Corrientes, en adelante **LA CONTRATADA**, representada en este acto por su Socio Gerente, Sra. **RAMIREZ ISABEL LUCRECIA**, D.N.I. N° 20.089.056, por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, con domicilio real y legal en calle 25 de mayo 1170 de la ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Intendente, Sr. **ESPÍNOLA CARLOS MAURICIO**, en adelante llamado **LA MUNICIPALIDAD**, convienen en celebrar el presente **Contrato de Locación de Servicios**, sujeto a las bases y condiciones que se establecen a continuación.

PRIMERA: OBJETO: **LA CONTRATADA** se compromete a realizar los trabajos de **Seguridad y Vigilancia Privada** en las instalaciones de **LA MUNICIPALIDAD** sito en calle 25 de Mayo

N° 1170 de la Ciudad de Corrientes, y en las dependencias municipales que oportunamente se establezcan, formando parte integrante de la presente, mediante anexos; como así también toda otra actividad que requiere la prestación del servicio. El servicio consistirá en brindar seguridad física a todos lo bienes que allí se encuentran, como así también evitar el ingreso de cualquier persona no autorizada a dicha institución, durante los horarios y con las modalidades descriptas mas abajo.

SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS: **LA CONTRATADA** realizará la prestación del presente contrato de servicios, con su propio y exclusivo personal, estando a su cargo todos y cada uno de los pagos y obligaciones emergentes de la relación laboral con los mismos, sin que exista para **LA MUNICIPALIDAD** obligación alguna de carácter laboral hacia ese personal. Será responsabilidad de **LA CONTRATADA** aportar personal mayor de edad, apto físico y mentalmente, diligente y atento a la realización de las tareas que le encomienda **LA CONTRATADA** en cumplimiento del presente contrato.

TERCERA: La contratada, y cada uno de sus empleados, declaran y se obligan a cumplir con toda la normativa vigente aplicable a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. La Municipalidad podrá rescindir el presente en caso de que, a criterio exclusivo de la Municipalidad, la Contratada, o alguno de sus empleados o dependientes, incumpla con alguna norma vigente de orden nacional, provincial o municipal, siendo la Contadora responsable por los daños y perjuicios soportados por la Municipalidad y/o terceros.

CUARTA: LA CONTRATADA realizará las tareas que se le encomiendan en la cláusula primera según la modalidad que se detallan en el/los anexos que oportunamente se convengan entre las partes y que se agreguen y formen parte del presente. **LA CONTRATADA** será responsable de los Agentes que se presenten

2007 –art. 163, Inc. 9- y que obra reproducida en el art. 43 inc 29 de la Carta Orgánica Municipal. Ello dado que el inmueble sobre el cual recayó la Resolución cuestionada es del dominio público municipal, conforme surge del informe de fojas 17 expedido por la Dirección General de Catastro, donde se acredita expresamente tal extremo. Diez enseña que el Estado, como propietario del dominio público, tiene el derecho y el deber de conservarlo. Ello constituye lo que se llama la protección del dominio público. Los bienes que lo integran son necesarios para satisfacer el uso directo o indirecto de los particulares. Aclara que la protección de las dependencias municipales puede hacerla la administración pública por sí misma como titular del dominio o recurriendo al órgano judicial para interponer acciones petitorias o posesorias. En el primer supuesto, la administración ejerce directamente la policía administrativa que le corresponde, procediendo unilateralmente por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias. Consigna además que la protección de la cosa pública forma parte esencial del derecho de la administración, y sin ella ese derecho no puede comprenderse. Ese conjunto de esas medidas entra en la idea general de policía (Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, t. IV, 1969, Ed Plus Ultra p. 44). En los Considerandos de la Resolución recurrida, se relató detallada y rigurosamente –a contrario sensu de lo que vierte el recurrente- la totalidad de los antecedentes de hecho y de derecho (elemento causa) que hicieron a su dictado, exponiéndose los fundamentos debidamente ponderados (elemento motivación) que llevarán al órgano competente (elemento competencia) de la Municipalidad a resolver en su parte dispositiva (elemento objeto y contenido) las cuestiones que seguidamente se expondrá, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente. El objeto de la

Resolución fue tutelar el dominio público municipal (elemento finalidad). Que dicho acto, contó además con el refrendo de los Secretarios de Gobierno, de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, y de Economía y Hacienda (elemento forma). Asimismo, ha sido debidamente notificada al interesado (recauda eficacia). Se trata entonces, de un acto Administrativo válido y eficaz que goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria (art. 137 ley 3460). Frente a ello. El remedio deducido por el Sr. Cirilo Abel Portillo no alcanza a conmovir la decisión adoptada por cuanto se limita a exponer que «no se respetaron los mecanismos correspondientes» agregando que no se verificó si en el lugar había personas y en que carácter permanecerían allí. Adelantamos la equívoca apreciación del recurrente, por cuanto el «mecanismo correspondiente» se cumplió acabadamente, tal como se explicara precedentemente en un procedimiento administrativo que concluyó con un acto administrativo perfecto, reuniendo la totalidad de los elementos de validez y eficacia. Ahora respecto a la verificación que – expresa – se habría omitido realizar en el inmueble objeto de emplazamiento por parte de la Resolución N° 1829, ello resulta errado por cuanto, tal como surge de fs. 33/36 y 38/39 se realizaron inspecciones y en virtud de las mismas se procedió a requerir el correspondiente permiso de uso u ocupación de suelo, sin que los requeridos aporten la documentación necesaria que sustente su emplazamiento en dicho predio del dominio público municipal. En efecto tal como consta a fs. 34/36 se intimó a quienes detentan la ocupación del inmueble de Teniente Ibáñez y Avenida IV Centenario la presentación del correspondiente permiso de uso u ocupación de suelo, omitiendo hacerlo. De la falta de acreditación de tales permisos (esenciales para permanecer en el predio individualizado) se colige la ausencia de derecho subjetivo alguno para reclamar la permanencia en el lugar que detenta. Tampoco

el recurrente acreditado con documentación que le fue exigida, la habilitación para desarrollar una actividad comercial que de hecho la presta, siendo que la autorización debe ser previa al ejercicio del comercio. Téngase presente que la limitación de derechos para ejercer el comercio y la atribución de otorgar habilitaciones es de competencia municipal, conforme la Carta Orgánica Municipal de Corrientes, art. 43 inc. 17" Aplicar el poder de policía municipal». Y en el Inc. 28 «autorizar licencias comerciales según normas dictadas al efecto». Sin habilitación municipal no se puede ejercer el comercio. Su falta está expresamente contemplada en la Ordenanza 4.382/06 en el art. 29 que se transcribe:»El desarrollo de cualquier actividad sin la habilitación municipal establecida en la presente, la falta de pago de los derechos, tasas o impuestos municipales aplicables, el desarrollo de actividades con uso de suelo denegado o en lugares prohibidos o con restricciones indicadas, la construcción o refacción sin la correspondiente aprobación municipal y otras causales previstas en normas específicas y según lo determine el Departamento Ejecutivo, a través del área que hubiere detectado la infracción o contravención, harán a los responsables pasibles de la aplicación de sanciones de clausura preventiva o definitiva de los establecimientos, más las accesorias de multas y recargos a sus titulares y/o responsables y en los casos que corresponda, de la demolición de locales, instalaciones o estructuras. Ahora con respecto a la tolerancia de la Administración en el ejercicio del comercio de manera irregular, es de remarcar que ello no otorga –al recurrente- derechos. Constituye un principio de todo Estado de Derecho el sometimiento de la Administración Pública al principio de legalidad o juridicidad. Esa sujeción abarca incluso a los precedentes siempre y cuando no existan normas jurídicas expresas que

les resten eficacia, pues en ese caso estaríamos ante un precedente ilegal. Resulta revelador lo resuelto por el máximo Tribunal local en la materia, expresado que: luego de un profundo análisis de la cuestión venida a consideración, se estima que corresponde abandonar la tesis expuesta en el precedente «Valdez» (Sent Nº 02/2003) en la que se sostuvo que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al liquidar y percibir los tributos que por la actividad comercial desarrollaba el actor en el local ubicado en Avenida Costanera y San Martín, desplegó una conducta jurídica relevante y eficaz que se contraponen con la conducta posterior de clausurar el local por falta de habilitación municipal. La doctrina de los propios actos no puede aplicarse en casos en que a consecuencia de la misma se creen situaciones jurídicas en el ámbito del derecho público que impidan la consecución del fin o interés público tutelado por una norma. **En el caso, la circunstancia de que la Comuna haya percibido los impuestos por la actividad que se encontraba desarrollando el acto no puede venir a convalidar una situación irregular, que se finca en el hecho de que el amparista nunca logró acreditar el derecho sobre el inmueble es decir su calidad de propietario, locatario, comandatario, o poseedor.** etc. en base a lo exigido por la Ordenanza 4382. STJ EDC 263/8. SENTENCIA 86.08/09/2008. PARRILLA EL MIRADOR S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/AMPARO. Cualquier pretensión de derivar derechos de una mera situación de hecho, amén de trasuntar una falacia, se opone a la idea elemental de que la costumbre contra legem carece de gravitación en nuestro derecho, especialmente en el Derecho Público Administrativo donde rige el principio de legalidad en forma imperativa, tanto para el Estado como para los particulares. Así lo ha decidido la propia Procuración del Tesoro de la Nación, con cita de Fiorini, en ocasión de referirse a la

SEXTA: LA CONTRATADA en su carácter de empresaria y dadora del personal que involucre en las tareas de **Vigilancia** se obliga al pleno y total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, ajustándose a todas las disposiciones legales vigentes, estipuladas en el presente Contrato, ajustándose a todas las disposiciones legales vigentes. Deberá mantener indemne de cualquier reclamo laboral a **LA MUNICIPALIDAD** relacionado con el personal que aquella contrate para el cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA: El personal que tuviere o pudiere tener **LA CONTRATADA** estará exclusivamente bajo su dirección y control, debiendo procurar **LA CONTRATADA** que el mismo se adapte y amolde a las necesidades de **LA MUNICIPALIDAD** para la Locación de Servicios contratada, y no signifique molestias ni interferencias en la labor de **LA MUNICIPALIDAD** y/o personal dependiente de esta última.

OCTAVA: PAGO: El pago de los servicios por parte de **LA MUNICIPALIDAD** se efectuará por medio de facturaciones mensuales presentadas por **LA CONTRATADA**. El Precio Final del Servicio se fija en: \$ 10.00 x Hora/Vigilador incluido IVA (en adelante EL PRECIO). El valor podrá ser reajustado por acuerdo mutuo de las partes. La Facturación será por mes vencido; la moneda de pago será en PESOS (\$) y se presentarán en el domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**, 25 de Mayo Nº 1170 de la Ciudad de Corrientes, a la Atención de la **SECRETARIA DE SALUD; SALA DE PRIMEROS AUXILIOS, Sito en la calle Av. Centenario y Laprida**, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** abonar cada factura dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la presentación de las mismas, pagadero de la siguiente manera: durante los meses junio y septiembre por la suma mensual de \$2.904,00 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO) y por los

meses julio, agosto y octubre por la suma mensual de \$3.000,80 (PESOS TRES MIL OCHENTA CENTAVOS).

NOVENA: HORARIOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El Horario acordado por las Partes (en adelante el HORARIO) se establece de la siguiente manera:

Lunes a Domingos: 8 Hs. Diaria-Desde las 22 hs. a las 06 hs.

El Horario puede ser variado con el acuerdo de las partes, salvo petición por escrito de LA MUNICIPALIDAD, LA CONTRATADA podrá ampliar la cantidad de Vigiladores si ocurriese algún hecho o amenaza grave que lo justifique, comunicando por medio fehaciente a LA MUNICIPALIDAD dentro de las dos (2) horas de ocurrido el hecho o amenaza.

Se establece como plazo de duración del presente Contrato de Locación de Servicios el que corre desde el 01 de Junio de 2010 al 31 de Octubre de 2010, es decir cinco meses (5) meses, pero las Partes se reservan expresamente el derecho de rescindir el presente contrato, antes de la fecha de su vencimiento con el solo requisito de preavisar fehacientemente a la otra parte con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha que decida rescindirlo sin necesidad de expresa causa alguna en caso de utilizar esta facultad. La rescisión anticipada del contrato por cualquiera de las partes no genera a favor de la otra ningún derecho a percibir compensaciones de índole indemnizatoria, ni ningún pago adicional derivado de la decisión de la parte rescindente. Si no hubiere expresa y fehaciente manifestación en contrato del vencimiento, implicará la renovación automática del presente contrato por un nuevo plazo de doce (12) meses.

DECIMA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otra que pudiere corresponderles,

cualquiera de las partes no genera a favor de la otra ningún derecho a percibir compensaciones de índole indemnizatorio, ni ningún pago adicional derivado de la decisión de la parte rescindente. Si no hubiere expresa y fehaciente manifestación en contrario del vencimiento, implicará la renovación automática del presente contrato por un nuevo plazo de doce (12) meses.

DECIMA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles, fijando para tales efectos los domicilios indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practiquen.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes a los días del mes de Junio del año dos mil diez.

**Resolución N° 1983
Corrientes, 26 de Julio 2010**

VISTO:

La Resolución N° 312, de fecha 24 de febrero de 2010, y la Resolución N° 1231, de fecha 13 de mayo de 2010; y el Expediente N° 68-Z-10, y agregados.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 312 se dispuso el reordenamiento de agrupamientos y niveles de todo el personal municipal incluidos en el Estatuto del Personal Municipal.

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 1231, se aprueba el mencionado reordenamiento de los agentes adheridos al Régimen de Pasividad Anticipada, detallado en el Anexo I de la mencionada norma.

Que, por la misma norma se deja establecido que la situación de revista que surge de dicho reordenamiento está sujeta a reclamo por parte de los agentes afectados durante 60 días.

Que, a través de los expedientes referenciados se reclama en tiempo y forma la corrección de los reagrupamientos dispuestos.

Que, obran en los expedientes de referencia los informes del Departamento Certificaciones, Guarda y Registro de la Dirección General de Personal y Recursos Humanos.

Que, la Dirección de Promoción Laboral, dependiente de la Dirección General de Relaciones Laborales, entiende que corresponden hacer lugar a los reclamos planteados.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Rectificar el Anexo I de la Resolución N° 1231 del 13 de mayo de 2010, conforme a la nómina de los agentes que se adjuntan en el Anexo Único.

Artículo 2: Dese intervención a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos para

la reliquidación de los haberes correspondientes.

Artículo 3: A través de la Secretaría General de Gobierno se instrumentarán las medidas necesarias para la notificación de la presente a los agentes reenacasillados, conforme al Anexo Único.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario General de Gobierno Municipal.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO UNICO

N°	Apellido y Nombre	D.N.I.	AGRUP.	NIVEL
1	ESQUIVEL, EUDORO ROBERTO	7.632.140	41	14
2	GALARZA, VICTOR HUGO	13.636.165	41	12
3	GIORDA, ORESTE EDGARDO	6.556.574	20	15
4	SHUGURENSKY, CARLOS PATRICIO	18.450.308	41	12
5	ZARDI, JUAN RAUL	13.902.201	32	11

**Resolución N° 1994
Corrientes, 29 de Julio 2010**

VISTO:

El Expediente N° 366-D-2010, Agregados: N° 900-D-2010 y 356-P-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 366-D-2010 recayó la Resolución Municipal N° 1413 de fecha 31 de Mayo de 2010, mediante la cual se otorga a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes «Permiso de Uso Precario» sobre un lote de propiedad

municipal, destinado exclusivamente a la construcción de una Estación Transformadora 132/33/13,2 KV, ubicado sobre calle Teniente Ibáñez y calle Pio XII, no pudiendo superar las siguientes medidas: Frente sobre Avenida Teniente Ibáñez: 18,88 m (dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros), Contrafrente: 11,51 m (Once metros con Cincuenta y Un Centímetros) y su fondo sobre Avenida Pío XII: 42,20 m (Cuarenta y Dos Metros con Veinte Centímetros), dejando en la intersección de ambas Avenidas las ochavas correspondientes.

Que, en el Expediente N° 900-D-2010 recayó la Resolución Municipal N° 1829 de fecha 06 de julio de 2010, mediante la cual se intima a la desocupación y demolición de las construcciones existentes en el espacio

reservado al uso público municipal ubicado sobre la calle Teniente Ibáñez y Pio XII, en un plazo de 20 (veinte) días corridos, a los ocupantes del inmueble referenciado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá al desalojo de los ocupantes del terreno, como así también de la demolición de las construcciones erigidas en el mismo.

Que, asimismo, autoriza a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que a través de la Dirección General de Control Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, procedan a la ejecución de los trabajos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1º de dicho acto administrativo y demás tareas que corresponda en el marco de la normativa aplicable al caso, requiriendo en caso de ser necesario el auxilio de la Fuerza Pública ante la eventual negativo de los ocupantes.

Que, en el Expediente Nº 356-P-2010, el Sr. Cirilo Abel Portillo, presenta recurso de aclaratoria con revocatoria en subsidio contra la Resolución Nº 1829/10, notificada en fecha 7 de Julio de 2010.

Que, a fojas 61 obra Dictamen Nº 0662/10 del Servicio Jurídico Permanente, opinando....*Previo a ingresar al análisis de la revocatoria, corresponde expedirse sobre el recurso de aclaratoria articulado por el recurrente. Adelantamos que el remedio intentado como aclaratoria debe desestimarse dado que de la resolución objeto del recurso no surgen los presupuestos que habiliten la procedencia de éste tipo de recursos. Recordemos que el recurso de aclaratoria, sólo es admisible para corregir errores materiales y aclarar conceptos oscuros, no así para obtener un cambio de criterio al sostenido en el acto, que es lo que se propone el remedio en análisis (Nota al*

pie: Artículo 190 de la Ley Nº 3460...). A lo expuesto se suma la ausencia de motivación y fundamentación respecto del pedido de aclaratoria, por lo que corresponde el rechazo del mismo, de coincidir con el criterio expuesto. Con respecto a la revocatoria articulada corresponde efectuar las siguientes consideraciones: *El recurrente, invoca insuficiencia en los considerandos y de fundamentación coherente respecto de una concesión de uso precario de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Dirección Provincial de Energía. Endilga que no se cumplieron los mecanismos correspondientes sin una verificación si en el lugar existían personal y el carácter de las mismas en su permanencia dentro del terreno, dejando de lado el interés del vecino con ilegalidad y arbitrariedad. Concluye expresando que se han violado derechos y garantías constitucionales en especial el debido proceso objetivo. art. 18 de la Constitución Nacional, disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, como la Ley 3460 en su art. 87 y concordantes, por no haberse reunido los elementos suficientes para la validez material del acto emitido y cuestionado. En primer lugar debemos remarcar que la Resolución atacada Nº 1829 fue dictada en ejercicio de lo dispuesto por la Constitución Provincial, en su actual art. 225 inc. 10º que faculta a las Municipalidades de la Provincia – y obviamente a la de la Ciudad de Corrientes – para que en ejercicio de su poder de policía, imponga multas y sanciones y decrete, de acuerdo a las normas vigentes ...la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado, prescripción constitucional local que ya estuviera contenida antes de la reforma de*

a su servicio, correctamente uniformados y provistos de las herramientas necesarias para brindar el servicio, esmero en el aliño personal, buena presencia, educación, respeto y responsabilidad.

QUINTA: Los trabajos aludidos anteriormente y los que ocasionalmente puedan convenirse en el futuro, como Anexos de este Contrato, se prestarán, en el carácter de Locación de Servicios, sin relación laboral y al margen del giro normal y específico de LA MUNICIPALIDAD, siendo LA CONTRATADA la única dadora y responsable del personal que emplee para la realización de tareas.

SEXTA: LA CONTRATADA en su carácter de empresaria y dadora del personal que involucre en las tareas de **Vigilancia** se obliga al pleno y total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, ajustándose a todas las disposiciones legales vigentes. Deberá mantener indemne de cualquier reclamo laboral a LA MUNICIPALIDAD relacionado con el personal que aquella contrate para el cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA: El personal que tuviere o pudiere tener LA CONTRATADA estará exclusivamente bajo su dirección y control, debiendo procurar LA CONTRATADA que el mismo se adapte y amolde a las necesidades de LA MUNICIPALIDAD para la Locación de Servicios contratada, y no signifique molestias ni interferencias en la labor de LA MUNICIPALIDAD y/o personal dependiente de esta última.

OCTAVO: PAGO: El pago de los servicios por parte de LA MUNICIPALIDAD se efectuará por medio de facturaciones mensuales presentadas por LA CONTRATADA. El Precio Final del Servicio se fija en: \$9.00 x Hora/Vigilador incluido IVA (en adelante EL PRECIO). El valor podrá ser reajustado por acuerdo mutuo de las partes. La Facturación será por mes

vencido; la moneda de pago será en PESOS (\$) y se presentarán en el domicilio de LA MUNICIPALIDAD, 25 de Mayo Nº 1170 de la Ciudad de Corrientes, a la Atención de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE URBANO; sito en la calle Belgrano 2157**, debiendo LA MUNICIPALIDAD abonar cada factura dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la presentación de las mismas, pagadero de la siguiente manera: durante los meses junio y septiembre por la suma mensual de \$2.613,00 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CENTAVOS) y por los meses julio, agosto y octubre por la suma mensual de \$2.700,72 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CENTAVOS).

NOVENA: HORARIOS Y DURACION DEL CONTRATO: El Horario acordado por las Partes (en adelante el HORARIO) se establece de la siguiente manera:

Lunes a Domingos: 8 Hs. Diarias-Desde las 22 hs. a las 06 hs.

El Horario puede ser variado con el acuerdo de las partes, salvo petición por escrito de LA MUNICIPALIDAD, LA CONTRATADA podrá ampliar la cantidad de Vigiladores si ocurriese algún hecho o amenaza grave que lo justifique, comunicando por medio fehaciente a LA MUNICIPALIDAD dentro de las dos (2) horas de ocurrido el hecho o amenaza.

Se establece como plazo de duración del presente Contrato de Locación de Servicios el que corre desde el 01 de Junio de 2010 al 31 de Octubre de 2010, es decir cinco meses (5) meses, pero las Partes se reservan expresamente el derecho de rescindir el presente contrato, antes de la fecha de su vencimiento con el solo requisito de preavisar fehacientemente a la otra parte con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha que decida rescindirlo sin necesidad de expresar causa alguna en caso de utilizar esta facultad. La rescisión anticipada del contrato por